

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00267-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: MARIA LEONOR HOLGUIN GÓMEZ
JECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, para tal fin se programa el próximo 23 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

En atención a la lista de auxiliares de la justicia, vigente se **RELEVA** a la secuestre designada Dra. **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, y en su lugar se designa como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien reciben notificaciones al correo jazsol60@hotmail.com y Tel: 311-312-1710 y whatsapp 315-462-1650. **POR SECRETARIA NOTIFIQUESE LA DESIGNACIÓN**

De otro lado se tiene por notificada a la señora **MARIA LEONOR HOLGUIN GÓMEZ**, del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, que dispuso acumular demanda, quien dentro del termino concedido para que se pronunciará guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402e1b83ba0f28a86d6d87aa848fa3e5f3535d38fc4e397856016d20c236c741**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO BLANDON JARAMILLO
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
DE SIMEON DOMINGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00348

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **09 de agosto de 2022, a partir de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

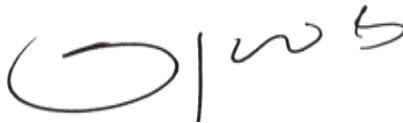
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 71 DE HOY 19-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a13977476404ebd70469d21fdcc685ee06e4fd00912c6d9f83a9132a532b902**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00373-00
Demandante: BLADIMIRO VASQUEZ ZORRILLA
Demandado: VIRGINIA SERNA DE CASTRO
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
VERBAL DE PERTENENCIA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y haciéndose necesario llegar a establecer si en realidad se llevó cabo audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P., el día 25 de enero de 2021, se requerirá a las partes, para que informen al Despacho si en efecto dicha diligencia se llevó a cabo y cual fue las resultas de la misma. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a las partes aporten las piezas que en su poder tengan de dicho acto gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

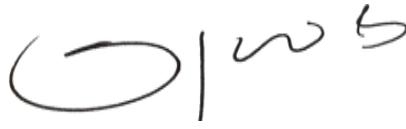
RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que informen al Despacho lo relacionado con la audiencia llevada a cabo el día 25 de enero de 2021, y cuales fueron las resultas de la misma.

PREVENIR a las partes en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por

desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 71 DE HOY 19-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d633d421b0fa25050fd51c375bb4113c41f7e93d95826fbd09663453eaaad5b4**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YULIAN IZQUIERDO ÁNGULO
Radicación 762484089002-2019-00374-00.

En atención al informe de Secretaria visible a folio 15 del expediente digital, póngase en conocimiento de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, la información brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle del Cuaca, referente a la inscripción de medida de embargo, sobre el bien inmueble identificado con Matriculo Inmobiliaria 373-1122344 de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 71 DE HOY 19-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af27133bdbd10b51b54d4043b621ea60aba09719ea9f8ac0c097a087d9bdf79**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO URMENDIZ HOLGUIN
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00417-00

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de la referencia que correspondan al señor JAVIER ANTONIO URMENDIZ HOLGUIN, quien es demandado en proceso Ejecutivo Singular con medidas previas instaurado por CESAR MARINO VALENCIA, contra JAVIER ANTONIO URMENDIZ HOLGUIN, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE, bajo radicación 2022-00217.

Líbrese oficio con destino al proceso 2022-00217 comunicándole la medida.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73c28ac2ac96961f76ac3ce63273782754692830e441d52de877812080e813c**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARINA JESUS POSADA DE JARAMILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LAURA ROSA SANCHEZ DE POSADA
RADICACIÓN: 762484089002 -**2019-00454**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el Despacho en TYBA para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar otro el su lugar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará a ARNULFO POSADA Y LIGIA POSADA, herederos de JOSE LINO POSADA SANCHEZ (Fallecido), e FLOR IDALY POSADA CASAS, CARLOS POSADA CASAS, LUIS POSADA CASAS, heredero de ALFREDO POSADA SANCHEZ (Fallecido), herederos de LAURA ROSA SANCHEZ DE POSADA (Fallecida) e INDETERMINADOS,, al doctor JESUS ENRIQUE ENRIQUEZ CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.686.493 y portadora de la tarjeta profesional número 335.001 del C.S.J., correo electrónico jesus4825@hotmail.com, y celular 316-285.1283, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a58dc7bc3cfa9d7835aa2481c6e4a477054afe3e1e4fc327989eda09aa61db**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA LUCIA FERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MARIN
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00565-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que, el presente proceso, ha permanecido por más de dos años después de su admisión sin trámite alguno. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago del 14 de noviembre de 2019, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago del 14 de noviembre de 2019.

PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1668ab1c4a29dcfa5c33629a1ee4036d0a39b69fff2c49b65db18af820e362d**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y
CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
"COOSVIPAL"
DEMANDADO: LUIS ALFREDO TENORIO SOLIS
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00629-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que, el presente proceso, ha permanecido por más de dos años después de su admisión sin trámite alguno. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago del 22 de enero de 2020, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago del 22 de enero de 2020.

PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36801231d08e5c0725df2a044c3ce0625ba890c09d616dc27a238cf426a2c4b7**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2020-00071**-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS COLINAS DE NIZA
NIT. 900.065.674-8
DEMANDADA: DORIS PAREJA BEDOYA C.C. 66'650.699
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial visible a folio 07 del expediente digital, ante de continuar con el trámite que requiere esta clase de proceso, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga que le corresponde de realizar el pago respectivo, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Buga Valle, para que se pueda llevar acabo la inscripción de la media cautelar sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada con Matricula Inmobiliaria 373-57712, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga que le corresponde de realizar el pago respectivo, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Buga Valle, y solo así se pueda llevar acabo la inscripción de la media cautelar sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada con Matricula Inmobiliaria 373-57712.

PREVENIR a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto

en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and the letters 'A', 'B', 'M', and 'U'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 71 DE HOY 19-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cb8767c8dfc07687a004b779f9e1f36839330bab207a74b76f920c34a65b81**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO
DEMANDADO: FUNDACIÓN IPS PARA LA SALUD FISICA MENTAL - FIME
RADICACIÓN: 762484089002-2020-0080-00

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P, toda vez que no se aportó la comunicación de terminación del poder a los poderdantes, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder hecha por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C. G.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d9479e7f970e465b4cc38a1f424f056dc35b8f09ce7357162fc8e99ab9547**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: RAMON ARTURO BORJA
PARDO
Demandado: FABIO LEON BORJA PARDO
Rad: 762484089002-**2020-00267**-00

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se tiene por notificado al demandado **FABIO LEON BORJA PARDO**, en atención a la notificación surtida el día 20 de mayo de 2022, la cual venció en silencio, así las cosas y para continuar el trámite procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **04 de agosto de 2022 a las 8:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán

sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 71 DE HOY 19-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca7f3ed51b91bf60ddfe8ea1fc14d64fd60d44acdd620a96db005eec8b1dc7b**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA
DEMANDADO: JUAN FELIPE LORZA VASQUEZ
RADICACIÓN: 762484089002-2020-00-322-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que, el apoderado de la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual no se le acepto la renuncia por no cumplir con lo previsto en el Art. 76 inc. 4 del C. G. del P. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará se cumpla con lo ordenado en el mencionado proveído, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin de que cumpla con lo ordenado en el auto del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual no se le acepto la renuncia por no cumplir con lo previsto en el Art. 76 inc. 4 del C. G. del P.

PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del

proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 71 DE HOY 19-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f947a3d8f2a8cb344ec249f3c036567f50caac7a941a96e9d9f43a867e95d**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CURTIEMBRES NARIÑO SAS
RADICACIÓN: 762484089002-2020-00387-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que, el presente proceso, ha permanecido por más de un año después de su admisión sin trámite alguno. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago del 05 de noviembre de 2020, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

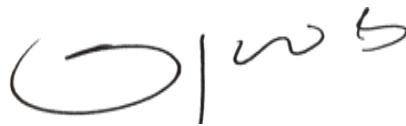
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal ordenada en el mandamiento de pago del 5 de noviembre de 2020.

PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 71 DE HOY 19-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2ff706a8761b51a198828280238651eb15f810ddd8714d5de68a8efec34351**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DILMA ROSA BOLAÑOS DE AGUILAR
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 762484089002-**2020-00475-00**

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el inc. 1 numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado,

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **04 de agosto de 2022** **10 :00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes

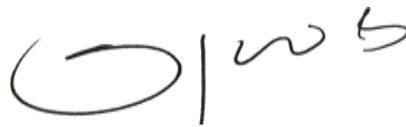
-Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia,

en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 71 DE HOY 19-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96f10fcb14eb8aa1877f8e5780a85ada6c9884a7214f7822b1814fa57d2456e**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **2021-00-419-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDA
y NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDA y NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 20 de octubre de 2021.

El demandado de MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDA fue notificado por los trámites previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la demandada NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO, por los trámites previstos en el Art. 293 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad el primero de los mencionados no contento la demanda, a la segunda ejecutada, tras habersele emplazado se le designo curador

Ad-Litem, la que, si bien contesto la demanda, no propuso excepciones de merito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$972.337, 00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a01ba33634a1bd1f24cdcbfc521ebd9b1f31b6081047ddc20f1b7da1cea64f**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **2021-00-443-00**

DEMANDANTE: STEPHEN MORA ROSALES

DEMANDADO: EDISSON ARTURO PEDRAZA MESA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado a cabo por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **EDISSON ARTURO PEDRAZA MESA**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69730ebab01c0cf3670ac43699df7520f3c467a9a32b3c0745d75807fb17979**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-2021-00447-00
DEMANDANTE: AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.
DEMANDADO: ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S.
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19f6eb3b94d6c2d85160d096867c1c1d6c0d6575f9ac455a73b03acea5be01**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CUADERNO PRINCIPAL

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00506**-00
DEMANDANTE: UBANER DE JESUS BUSTAMANTE SALDARRIAGA C.C. 6'288.516
DEMANDADO: ALVARO CORREA C.C. 16.859.356
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

De cara a la Constancia Secretarial, visible en el expediente digital fol. 14. Se advierte que no se ha llevado a cabo por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con la notificación al extremo demandado, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se dará aplicación a lo normado el art 317 el C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

**Juez
(1)**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 71 DE HOY 19-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d1b3dd38f63d4127e107ae1966fd24bbc3ea78155ab5ec1a5e0a4cda462bf**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA CAUTELARES

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00506-00
DEMANDANTE: UBANER DE JESUS BUSTAMANTE SALDARRIAGA C.C. 6'288.516
DEMANDADO: ALVARO CORREA C.C. 16.859.356
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

De cara a la Constancia Secretarial, visible en el expediente digital fol. 14. Se requerirá por última vez al Pagador de la EMPRESA DE SEGURIDAD NAPOLES, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante del 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ALVARO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.859.356, como trabajador de esa entidad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso.

RESUELVE:

REQUERIR: Por última oportunidad al Pagador de la EMPRESA DE SEGURIDAD NAPOLES, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante del 23 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9307b12c187c82b3ba626fb5650ff930edc22032119a3c6babea862abe1d1e**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CUADERNO PRINCIPAL

EXPEDIENTE: 762484089002-**2021-00538**-00
DEMANDANTE: LYDA INES BERMUDEZ VASQUEZ
DEMANDADO: JENER CASTRO HINESTROZA
Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado, ni ejecutar las medidas cautelares. Así las cosas, se le requerirá a la parte actora, so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **JENER CASTRO HINESTROZA**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y Ejecute la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez
(1)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 71 DE HOY 19-JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7493177e9da929b17a3ae48a4114d02c3c0cfce968f1d4a16bf537d725e8b827**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 76248489002-2021-00550-00

**CAUSANTE: Juan Carlos Arboleda Asprilla
Sucesión.**

Cumplido los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora y día **02 de agosto de 2022 a las 11:30 am** para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales **J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov** posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.
-

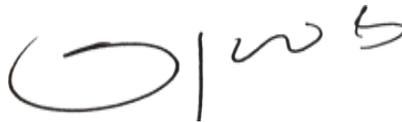
SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor de treinta (30) días.

CUARTO: Las partes deberá allegar la respectiva acta de inventarios con (5) días de antelación a la fecha señalada en el presente proveído.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación LIFESIZE, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee278c71f57a9453ffe2485c3518cba373da6d4510cd3e414646109b3259a778**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-560-00

DEMANDANTE: YENNIFER ARCINIEGAS MORALES CC. No.1'114.816.054

DEMANDADO: WALTER MOSQUERA PERALTA C.C. No. 14'698.475

Ejecutivo de Alimentos.

En atención al informe de Secretaria que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se tiene que por error involuntario se dejó dicho en el mandamiento de pago, concretamente en el acápite de medidas cautelares, que el demandado era CARLOS OMAR CABEZA CAICEDO, cuando lo correcto es WALTER MOSQUERA PERALTA, pues fue así lo indicó en la demanda la Abogada. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como demandado WALTER MOSQUERA PERALTA y no CARLOS OMAR CABEZA CAICEDO.

SEGUNDO: LIBTRESE oficio de medida cautelar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d890764c9e0b97f078bcc1a803d3b91ded4988fc66c9bc04b156d8c1bcbb33aa**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00596-00

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS MARTINEZ

DEMANDADO: GUSTAVO PARRA BAHAMON Y PERSONAS INDETERMINADAS
VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará al demandado Gustavo Parra Bahamón y Personas Indeterminadas, a la doctora ALEJANDARA ARENAS RIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 71 DE HOY 19-JUL-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf9326ca4b7f686b4bd44fcd931f3a2b0fd6ee50a9c629f1faef0267e42a1f**
Documento generado en 18/07/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-653-00

DEMANDANTE: FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ALEJANDRO ECHEVERRY ECHEVERRY

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Revisada la liquidación allegada, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, esto es, que en la tabla aportada no se ilustran el porcentaje de los intereses tanto de plazo como de mora mensuales, debidamente discriminados establecidos por la superintendencia bancaria, aplicable al capital adeudado.

Por lo cual la apoderada judicial de la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito en la que se debe incluir la tasa de interés de plazo y mora liquidados al capital adeudado, de acuerdo a los establecidos por la superintendencia bancaria.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b6bc04590346cd332148840e2907db7db5edb5e48ce62f53b49ccf2719088**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 762484089002-2022-00246-00
DEMANDANTE: NANCY YOMAIRA CANO AGUILERA
DEMANDADO: ELIAS DELGADO Y OTROS
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Mediante auto del 8 de junio de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 5).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho toda vez que, si bien el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término concedido para ello, esto es el día 16 de junio de 2022, no se cumplió con la carga impuesta en los numerales 1,2 que dispuso la inadmisión (folio 5), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

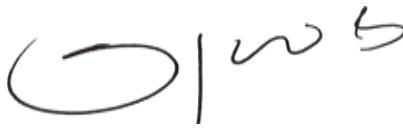
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda presentada por la señora **NANCY YOMAIRA CANO AGUILERA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

(1)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 71 DE HOY 19-JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a407a25ecac71faf314c78d50699ef2b68bf5b4e4782b3a123721b5b0e982**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00320-00
Proceso	Matrimonio
Contrayentes	Catherine Lucia Villada Ruiz y Juan Sebastián Valencia Acosta

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor **JUAN SEBASTIÁN VALENCIA ACOSTA** y por la señora **CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**, vecinos de esta ciudad, sobre su deseo de contraer, el Juzgado **ADMITE EL MATRIMONIO CIVIL**, en consecuencia, se fija para llevar a cabo el mismo, el próximo **17 de agosto de 2022 a las 11: 00 am**, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdec0234b4ba56db109089320d6f2ccad874cd239c551f1242457bf044842e1d**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>